



## BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LOGROÑO.

Don Joaquín Farías y Merino, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales Nacionales, Secretario de la Excma. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de Logroño.

CERTIFICO: Que la Junta provincial en sesión celebrada en el día de ayer adoptó los siguientes acuerdos:

#### ARNEDO

El Vocal de la Junta municipal del Censo electoral D. Ruperto Ubago, reclama la exclusión en listas de los electores D. Dionisio Garrido y don Leonardo Herrero, por haber fallecido, informando la Junta por unanimidad que procede dicha exclusión:

Considerando no se justifica por documento alguno, según exige el apartado 3.º, art. 13 de la ley Electoral, el fallecimiento de dichos electores, se acordó no haber lugar á la exclusión solicitada, debiendo continuar figurando en listas.

#### AUSEJO

Por todos los individuos de la Junta municipal del Censo, concurrentes, se acordó la exclusión de las listas de los electores Francisco Romeo Tejada, Santiago Pérez Gil y Gregorio Martínez Tejada, por hallarse estos individuos acogidos en la casa de Beneficencia y D. Victoriano Carreira Sanjurjo, Gregorio Martínez Tejada, Emeiterio Martínez Loza y Pedro Tejada Moreno, por cuanto estos individuos hace más de dos años que perdieron la vecindad en Ausejo:

Considerando que sobre dichos individuos no se ha interpuesto reclamación alguna que el espíritu de la Junta municipal ha sido el de colocarles en las listas segunda y cuarta, ó sea en las que se refieren á aquellos individuos que por incapacidad y pérdida de vecindad han cesado en el derecho electoral y no en la octava de las mismas como lo han hecho, cuya lista solo debe comprender los electores cuya exclusión hubiere sido reclamada, se acordó declarar como excluidos de oficio por la Junta municipal á los electores que se indican.

#### AUTOL

Don Bonifacio Hernández y D. Inocente Colmenares, reclaman la inclusión en listas de D. Antonio Sánchez, y D. Jenaro Nafría, por ser mayores de 25 años, y llevar más de 2 años de residencia en el término municipal:

Resultando de certificación que se une á la primera de dichas reclamaciones que D. Antonio Sánchez Benito, es mayor de 25 años, se halla clasificado como vecino y lleva una residencia continuada de 2 años y 9 meses:

Resultando que en el informe dado por la Junta municipal respecto á la reclamación de inclusión de D. Jenaro Nafría, se hace constar que examinado el padrón vecinal aparece dicho señor con todas las condiciones y circunstancias necesarias para ser elector:

Considerando que la prueba para justificar el derecho electoral ha de ser documental, según determina el apartado 3.º, art. 13 de la ley, y D. Inocente Colmenares, no justifica con documento alguno que D. Jenaro Nafría lleve en el término municipal la residencia de 2 años que exige el artículo 1.º de la referida ley, se acordó declarar elector y que se incluya en listas á D. Antonio Sánchez Benito y desestimar la referente á D. Jenaro Nafría Martínez, por no justificar con documento.

#### BAÑARES.

En vista de las reclamaciones presentadas sobre inclusión en listas de D. Miguel Jimeno Pascual, D. Ruperto García Palacios, D. Donato Muñoz Blanco, D. Domiciano Malaina Jiménez y D. Bernardino Velandia y Ortiz de Montoya:

Resultando que justificada en debida forma la edad de todos ellos, la Junta municipal incluye desde luego los cuatro primeros señores sobre los cuales no emite siquiera informe, considerándoles incluidos de oficio:

Resultando que al informar sobre la inclusión de D. Bernardino Velandia Ortiz de Montoya, cuatro Vocales de la Junta municipal, informan que procede su inclusión y nueve que no:

Resultando que el punto sobre el que versa la divergencia de pareceres entre los individuos de la Junta es si el referido señor aunque empadronado en Bañares, puede ó no estarlo á la vez en Vitoria ó Santurde, (Alava) pueblo

de su naturaleza donde residió durante su ausencia:

Resultando que ante la Junta provincial del Censo se presenta en este acto una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Bañares, visada por el Alcalde en la que se hace constar que D. Bernardino Velandia y Ortiz de Montoya figura en el padrón de habitantes de aquella villa desde 1.º de enero de 1892 sin que en los años sucesivos haya causado baja en el mismo:

Considerando que los cinco señores que se expresan reúnen las condiciones que exige el art. 1.º de la Ley para ser electores, se acordó se incluyan en listas á D. Miguel Jimeno Pascual, D. Ruperto García Palacios, D. Donato Muñoz Blanco, D. Domiciano Malaina Jiménez y D. Bernardino Velandia y Ortiz de Montoya.

#### CASTROVIEJO

Don Roque Fernández Ibáñez y don Julián Ceniceros Pérez, solicitan su inclusión en listas por haber cumplido la edad de 25 años presentando al efecto partidas de bautismo en las que se justifica que el primero nació el 27 de agosto de 1866 y el segundo el 12 de enero de 1867. Al informar la Junta municipal sobre estas inclusiones se hace en sentido afirmativo la referente á D. Roque Fernández, y respecto á la de D. Julián Ceniceros la mayoría lo hace en sentido negativo, fundándose únicamente en que el reclamante es domiciliado y no vecino, puesto que vive como familia en casa de su madre, sin que por su parte levante como vecino carga alguna:

Considerando que el art. 1.º de la ley Electoral no exige la circunstancia de que para ser elector se necesite la cualidad de que viva en casa aparte sino que basta ser mayor de 25 años y llevar dos años de residencia en el término municipal, se acordó declarar con derecho electoral é incluir en listas á D. Roque Fernández Ibáñez y D. Julián Ceniceros Pérez.

#### ENTRENA.

Don Gerardo del Pozo, reclama la inclusión en listas de Vicente Romero Jiménez, Juan Terroba Blanco, Manuel Ruiz Cerrolaza, Eugenio García Muro, Teodoro Reinares Osma y Justino del Pozo Collado, y se salven las erratas que figuran en lista así como la

exclusión de Primitivo García Ubis.

Por D. Felipe Rudéiz Pedraza, se solicita la inclusión de Ecequiel Medrano Sáenz, Toribio Sierra Daroca y Tomás Casado Barilonga, exponiendo no es legal la exclusión de Primitivo García Ubis:

Resultando que la Junta municipal al formar las listas á que hace referencia el art. 13 de la ley Electoral, incluye desde luego de oficio con las condiciones de edad, vecindad y residencia que exige el art. 1.º de la misma á los individuos Manuel Ruiz Cerrolaza, Tomás Casado Barilonga, Eugenio García Muro, Juan Terroba Blanco, Ecequiel Medrano Sáenz, Teodoro Reinares Osma, Vicente Romero Jiménez y Toribio Sierra Daroca:

Resultando que por este hecho quedan limitadas las reclamaciones á la inclusión en listas de Justino Pozo Collado y la exclusión de las mismas de Primitivo García Ubis:

Resultando se justifica que D. Justino Pozo Collado, es mayor de 25 años por certificación expedida por el Cura párroco de Entrena y respecto al extremo de la residencia se acompañan dos cédulas personales correspondientes á los años económicos de 1892-93 y 1893 á 1894 expedidas en la referida villa de Entrena:

Resultando que para justificar el derecho para que D. Primitivo García Ubis sea excluido de las listas se acompañan dos certificaciones expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos de Ortigosa y Entrena visadas por sus respectivos Alcaldes que llevan las fechas de 17 y 20 de abril del año actual, haciendo constar en la primera que el referido D. Primitivo aparece inserito en el padrón de vecinos de la villa de Ortigosa desde el día primero de enero de 1894 y en la segunda que figura así bien en el padrón del presente año formado en la villa de Entrena sin que haya perdido la vecindad en dicha villa:

Considerando que para probar el extremo de residencia y vecindad en un término municipal, el único documento público y solemne es el padrón de vecinos sin que para dicho extremo tengan fuerza alguna legal las cédulas personales:

Considerando que ante el hecho de presentarse dos certificaciones en las que se hace constar que D. Primitivo García Ubis figurá como vecino á la

vez en las villas de Ortigosa y Entrena, desde luego puede asegurarse que al figurar en el primero de dichos pueblos ha pedido su inclusión en el padrón ó de oficio le ha incluido el Ayuntamiento al ver su residencia continuada por más de seis meses y que en Entrena figure todavía por no haber solicitado su baja, hecho muy frecuente al cambiar un vecino de domicilio, se acordó no ha lugar á incluir en listas á D. Justino Pozo Collado y que procede la exclusión de las mismas por haber perdido la vecindad en la villa de Entrena de D. Primitivo García Ubis.

**HARO.**

D. Ricardo Lejardi presenta escrito solicitando la exclusión de las listas electorales de D. Indalecio Criales Hijalba por no haber cumplido la edad de 25 años que previene la Ley para tener derecho al sufragio, acompañando al efecto para justificar su reclamación un certificado expedido por el Sr. Cura párroco de Santo Tomás de aquella ciudad en el que se hace constar que el

referido individuo nació el día 30 de abril de 1871:

Considerando que para ser electores requisito indispensable ser mayor de 25 años según determina el art. 1.º de la ley Electoral, se acordó excluir de las listas electorales á D. Indalecio Criales Hijalba.

**QUEL**

Don Pascual Oñate Martínez, reclama su inclusión en listas por haber desaparecido la causa de su exclusión como deudor á fondos municipales presentando al efecto certificación de haber satisfecho la cantidad que adeudaba y solicita á la vez la exclusión de los electores D. Francisco Pérez Garrido, D. Pedro Manuel Pérez Alfaro y D. Sotero Díaz Sáenz, por ser deudores al Municipio en concepto de segundos contribuyentes justificando dicho extremo con certificación que presenta.

Don Pedro de Blas Ladrón, reclama la inclusión en listas de D. Donato Sáenz Díaz, D. Angel Sáenz Ortega y D. Valentín Arnedo Bretón, por

haber desaparecido la causa de su exclusión como deudores á fondos municipales según justifica con las certificaciones que presenta:

Resultando de certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento de Quel, visadas por el Alcalde que D. Pascual Oñate Martínez, don Donato Sáenz Díaz, D. Angel Sáenz Ortega y D. Valentín Arnedo Bretón, han satisfecho en arcas municipales las cantidades que adeudaban al Municipio en concepto de segundos contribuyentes:

Resultando de certificaciones que se acompañan que son deudores á los fondos municipales en concepto de segundos contribuyentes D. Francisco Pérez Garrido, D. Pedro Manuel Pérez Alfaro y D. Sotero Díaz Sáenz:

Considerando no pueden ser electores los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes, según determina el apartado 5.º, art. 2.º de la ley Electoral, se acordó incluir en listas á D. Pascual Oñate Martínez, D. Donato Sáenz Díaz, D. Angel Sáenz Ortega y D. Valentín Arnedo Bretón y excluir de las mismas á D. Francisco Pé-

rez Garrido y D. Pedro Manuel Pérez Alfaro y D. Sotero Díaz Sáenz.

**EZCARAY**

Vista la reclamación interpuesta por los electores D. Eleuterio Azcárate, D. Emerenciano de la Torre, D. Pedro Gómez García y D. Galo Marín, solicitando que D. Federico de Benito deje de figurar en las listas con el carácter de elegible:

Considerando que dicha reclamación no se justifica con documento alguno, según exige el apartado 3.º, art. 13 de la ley Electoral, se acordó no haber lugar á la rectificación que se solicita.

Para que así conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado último, artículo 14 de la ley Electoral de 26 de julio de 1890, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta y sellada con el de la Corporación en Logroño, á dos de mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Joaquín Farias.—Visto bueno. El Presidente, Pablo Garnica.